

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29)

Ref.: Proceso Declarativo No. 110013103051 2021 00005 00

Demandante: DIEGO ARMANDO PERNETT Y OTROS

Demandado: CENCOSUD COLOMBIA S.A. Y OTRA

Se tiene por notificada a la demandada CENCOSUD COLOMBIA S.A. conforme lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término formuló excepciones de mérito, excepciones previas y objetó el juramento estimatorio, a los cuales se les dará el trámite correspondiente una vez se integre el contradictorio.

Téngase en cuenta que la demandada CENCOSUD COLOMBIA S.A., contestó demanda por intermedio de apoderado general **ANDRÉS GUAVITA GALLO**, quien se encuentra inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal en tal calidad, en consecuencia, se le reconoce personería adjetiva para los fines y efectos señalados en el referido certificado. Se deja constancia que de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, el referido abogado no tiene antecedentes disciplinarios.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante (*12SolicitudEmplazamiento*), se ordena el emplazamiento de la demandada MILADE PUENTE. Secretaría proceda conforme lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a39e9203bf7935eef2f874e327ce128c66815fbc56c1a7c8f67dff90abb668**

Documento generado en 29/11/2021 03:45:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>